

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso **DIVISORIO**, con los siguientes memoriales:

- Memoriales allegados por la Registraduría General de la Nación, aportando el Registro Civil de Defunción del señor **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO**, el Registro Civil de Matrimonio entre el señor **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO** y la señora **ALBA RUBY RAMÍREZ NOREÑA**, el Registro Civil de Nacimiento del señor **ALEXANDER SALAZAR RAMÍREZ** y el Registro Civil de Nacimiento del señor **JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ**.
- Memorial proveniente de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, brindando información del señor **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO**.
- Memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando impulso procesal y autorización para que su representada resida en el bien inmueble objeto del presente proceso.
- Memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, solicitando requerir al señor Juan Carlos Quintero para que presente los respectivos soportes de los cánones de arrendamiento. Sírvase proveer. Manizales, 18 de mayo de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de trámite No. 1049

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: ALEYDA SALAZAR AGUDELO
DEMANDADA: JOSE ABEL SALAZAR AGUDELO Y OTROS.
RADICADO: 170014003005-2018-00523-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorporan al expediente los memoriales aportados por la Registraduría General de la Nacional y la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales. Estos incluyen el Registro Civil de Defunción del

señor **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO**, el Registro Civil de Matrimonio entre el señor **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO** y la señora **ALBA RUBY RAMÍREZ NOREÑA**, así como el Registro Civil de Nacimiento del señor **ALEXANDER SALAZAR RAMÍREZ** y del señor **JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ**.

Además, se agregan al expediente los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, entre los cuales se incluye una solicitud para que la demandante resida en el inmueble objeto del presente proceso. Sin embargo, este despacho no accederá a dicha solicitud, ya que no tiene competencia para decidir sobre este asunto, dado que el objeto del presente proceso es un proceso divisorio.

En relación a la solicitud de requerir al señor Juan Carlos Quintero para que presente los soportes de los cánones de arrendamiento, este despacho considera necesario realizar dicho requerimiento, teniendo en cuenta que en la audiencia celebrada el 20 de abril de 2022, se ordenó que todos los cánones generados por el arrendamiento del bien en disputa fueran consignados a órdenes del despacho. Sin embargo, se observa que no se han realizado las consignaciones correspondientes. Por lo tanto, se procederá a realizar dicho requerimiento.

Por medio de la secretaría, se enviará un oficio a la apoderada de la parte demandante para que dicho oficio sea enviado por ella al señor Juan Carlos Quintero y posteriormente, deberá allegar con destino a este proceso la correspondiente constancia de entrega del requerimiento al correo correspondiente.

Por otro lado, teniendo en cuenta que se han recibido los siguientes documentos: el Registro Civil de Defunción del señor **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO**, el Registro Civil de Matrimonio entre el señor **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO** y la señora **ALBA RUBY RAMÍREZ NOREÑA**, el Registro Civil de Nacimiento del señor **ALEXANDER SALAZAR RAMÍREZ** y el Registro Civil de Nacimiento del señor **JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ**. Con base en estos documentos, la Juez aplicará los requisitos establecidos en el artículo 68 del Código General del Proceso.

"(...) ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL. Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, **los sucesores en el***

derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurran.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.”

El término "litigante" en este caso hace referencia al legítimo tenedor o reclamante del derecho, es decir, a la persona que figura como parte del litigio, no a quien actúa como abogado o mandatario judicial para los efectos del proceso, por la sencilla razón de que éste no puede heredar los derechos que accedan al actor.

A su vez el artículo 70 subsiguiente, establece:

"ARTÍCULO 70. IRREVERSIBILIDAD DEL PROCESO. *Los intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.”*

En esta línea, se ha comprobado debidamente el fallecimiento del Sr. **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO** mediante el registro civil de defunción proporcionado. En consecuencia, se reconocerá a la señora **ALBA RUBY RAMÍREZ NOREÑA** en calidad de cónyuge, y a los señores **ALEXANDER SALAZAR RAMÍREZ** y **JOSÉ JOVANY SALAZAR RAMÍREZ** en calidad de hijos, como sucesores procesales.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte demandante que, en un plazo de **treinta (30) días**, realice los trámites necesarios para lograr la notificación personal de los sucesores procesales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte que, en caso de no cumplir con esta obligación dentro del plazo otorgado, se aplicará el Desistimiento Tácito con respecto a la demanda.

Además, se llevará a cabo el emplazamiento de los herederos indeterminados del Sr. **JOSÉ ABEL SALAZAR AGUDELO**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022,

con el fin de permitir la comparecencia de las personas que consideren tener derecho a intervenir en el proceso. Por lo tanto, este despacho realizará dicho emplazamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 de la norma adjetiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 070 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 19 de mayo de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria